Informe Secretarial. Soledad, Julio 15 de 2021, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por COOPERATIVA COOUNION, quien actúa mediante apoderado judicial contra OVIDIO ARELLANO HERNANDEZ Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00481. Informándole del oficio del juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad donde solicita embargo de remanente. Sírvase proveer. La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD,

Soledad, septiembre 27 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante oficio No. JM2021-00051 del 08 de febrero de 2021, proveniente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de ejecución de Barranquilla, se comunicó "...el embargo y secuestro del remanente y de los títulos o el producto de l0o que se llegare a desembargar..." en el proceso ejecutivo adelantado por el JUZGADO SEGUNDO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, con radicación 087584189002-2018-00481-00...", donde es parte el demandado OVIDIO ORELLANO HERRNANDEZ.

El artículo 466 del C. G. P., preceptúa que "Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)".

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia de fecha 17 de julio de dos mil diecinueve (2019) que resolvió decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas, el desglose del título valor, archivar el proceso y condenar en costas al demandante.

Ahora bien, como quiera que no existía al momento de proferir sentencia solicitud de embargo del remanente el despacho decreto el levantamiento de la medida cautelar y ofició al pagador de FOPEP para que levantara el embargo y la retención de la mesada pensional que percibe el demandado OVIDIO ORELLANO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 7.449.996, por lo que se tiene que resultar improcedente acoger el embargo de remanente, por lo que el Juzgado dispone:

1.- NO ACOGER la medida de embargo de remanente comunicada mediante oficio número JM2021-00051 del 08 de febrero de 2021, proveniente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de ejecución de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COONALCOSERVI contra el señor OVIDIO ORELLANO HERNANDEZ radicado bajo el número 08001-40-53-008-2011-00955-00, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte resolutiva del presente proveído. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO.

JUEZA

nmco.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 97 Hoy 28/09 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria